



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 209°, 160° y 20°

Depósito Legal pps201407107239

Prueba (0,010.7)

AÑO V- MES XII

LOS ROQUES, 8 de Agosto de 2019

N° 132

SUMARIO

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 461 mediante el cual se establecen las tarifas para los operadores de transporte turístico acuático, alojamiento, líneas aéreas y demás concesionarios que prestan sus servicios en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO Nº 4 6 1

01 de agosto de 2019.

La Jefa de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5º, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 4, numeral 9, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el contenido de las Cláusulas Tercera y Décima Primera, numeral 4, de los Contratos de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Turístico Acuático, Alojamiento Turístico, y Transporte Aéreo en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos sectores adversos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda posee la competencia para formular planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que es necesario ajustar los precios e implementar un sistema de tarifas acorde a los ingresos de los operadores turísticos a través del cual se procure el pago justo por parte de las personas naturales y jurídicas que explotan actividades turísticas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas para los operadores de transporte turístico acuático, alojamiento, líneas aéreas y demás concesionarios que prestan sus servicios en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, bajo el régimen de contratos de concesión.

Artículo 2. Toda embarcación dedicada al Transporte Turístico Acuático, de tipo peñero, yate, velero, catamarán o, dedicadas a la pesca deportiva o cabotaje, deberán pagar la cantidad mensual de:

LANCHAS	1
YATES	2
VELEROS Y CATAMARANES	3
CABOTAJE	15

Artículo 3. Toda posada dedicada al Alojamiento de Turistas deberá pagar su equivalente en Bolívares, conforme al criterio de plazas de camas, la cantidad mensual de:

1-3	1/3
4-6	1/2
7-9	1
10-12	2
13-15	4
16-18	6
19-21	8
22-24	10
25-27	12
28-30	14
31-33	16
34-36	18
37-39	20
40-41	22
43-45	24
46-48	26
49-51	28

Artículo 4. Toda línea aérea que preste servicios de Transporte Aéreo desde y hacia el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberá pagar, su equivalente en Bolívares, la

cantidad de un octavo (1/8) de "PETRO (P)" por pasajero, en caso de transportar encomienda y carga deberá pagar un dieciseisavo (1/6) de "PETRO (P)" por cada kilogramo.

Se exonera a los roqueños y personas con domicilio legal y residencia permanente en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques; así como, a los servidores públicos del Territorio Insular Francisco de Miranda y cualquier otro funcionario que tenga que prestar algún servicio en Los Roques.

Artículo 5. Todo contrato de concesión otorgado para la prestación de los servicios públicos de bodega, kiosco, lavanderías y venta de comidas eventuales, de tipo roqueño, deberán pagar mensualmente su equivalente en Bolívares, la cantidad de medio (1/2) "PETRO (P)".

Artículo 6. Todo contrato de concesión otorgado para la prestación de servicios públicos en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, relacionados con las actividades que se indican a continuación deberán pagar su equivalente en Bolívares a:

Abastos, supermercados, carnicería, charcutería o similares	10 "PETROS (P)"
Bares y discotecas	5 "PETROS (P)"
Carpintería	3 "PETROS (P)"
Deporte de playa	10 "PETROS (P)"
Panadería, pastelería, dulcería y heladería	3 "PETROS (P)"
Ferretería	10 "PETROS (P)"
Floristería	3 "PETROS (P)"
Fotografía	3 "PETROS (P)"
Lavandería	3 "PETROS (P)"
Licorerías	10 "PETROS (P)"
Venta de artículos e implementos deportivos	10 "PETROS (P)"
Peluquería, barbería, manicure y pedicura	3 "PETROS (P)"
Quincallería	3 "PETROS (P)"
Venta de comida rápida (perros calientes, hamburguesas, arepas, empanadas, entre otros)	3 "PETROS (P)"
Restaurantes	5 "PETROS (P)"
Spa, gimnasio	5 "PETROS (P)"
Tiendas de ventas de ropa, calzado, Souvenir	5 "PETROS (P)"
Ventas de hielo	3 "PETROS (P)"
Agencia de Viaje	10 "PETROS (P)"
Encomiendas	5 "PETROS (P)"
Farmacias o botiquín	3 "PETROS (P)"
Cursos de formación y adiestramiento	5 "PETROS (P)"

Venta de artefactos electrónicos, electrodomésticos y telefonía	10 "PETROS (P)"
Cyber, cyber café.	5 "PETROS (P)"
Librería, papelería, fotocopidora, impresión	3 "PETROS (P)"
Servicios de telecomunicaciones	10 "PETROS (P)"

Artículo 7. Las Autorizaciones Provisionales para el uso de los espacios públicos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, causará un pago mensual equivalente en Bolívares, al valor de un cienavo (1/100) de "PETRO (P)" por metros cuadrados de construcción u ocupación.

Artículo 8. La falta de pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, en los términos contemplados en los contratos de concesión y en las autorizaciones provisionales.

Artículo 9. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 10. El Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. Se revoca el Decreto N° 415 de fecha 05 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda de fecha N° 125 de fecha 09 del mismo mes y año.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque, al primer (01) día del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y ejecútese,
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 209°, 160° y 20°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio {0,010.3}

AÑO V- MES XII

LOS ROQUES, 8 de Agosto de 2019

Nº 132

